

246



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

**REFERENCIA No.** 110014003049**2017 01434 00**

Respecto de la solicitud enervada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que precede (flo. 245), el Juzgado le precisa al libelista que al ser este, un trámite de pertenencia, en el que se cita entre otros, a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, es factible y procedente la expedición de las copias solicitadas; sumado a ello, no se observa que en la actualidad el proceso cuente con reserva o medida alguna que le impida poder ser revisado por aquellos profesionales del derecho y/o intervinientes, al encontrarse plenamente integrado el contradictorio e inscrita la demanda sobre el predio reclamado en pertenencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 10 Hoy 30 NOV 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA